



**Regidores
Sala B**

4-5
REUBI ORG
16:49 HRS
24-JUN-2026

DEPENDENCIA: Sala B
Oficio: SLRG/FAG/170/2026
ASUNTO: El que se indica

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

PRESENTE.

El suscrito Ciudadano Felipe Aréchiga Gómez, en mi carácter de Regidor Constitucional, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito Municipal e Integrante del Máximo Órgano de Gobierno de este Municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 71 fracción VI, 77 fracción I y 84 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás correlativos y aplicables, me permito presentar a ustedes para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La presente iniciativa tiene por objeto la construcción y habilitación de un módulo especializado para la detención preventiva y resguardo temporal de adolescentes dentro de las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, separado físicamente de las áreas destinadas a personas adultas, garantizando el respeto a los derechos humanos de adolescentes y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional aplicable.

ANTECEDENTES

La protección de adolescentes constituye una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deben garantizar en todo momento el respeto de sus derechos humanos, privilegiando el principio del interés superior de la niñez.

Actualmente, las instalaciones destinadas a la detención preventiva dentro de las corporaciones de seguridad pública fueron diseñadas principalmente para la custodia temporal de personas adultas, situación que puede generar limitaciones para la adecuada atención y resguardo de adolescentes puestos a disposición de la autoridad competente.

La legislación nacional e internacional establece la obligación de garantizar que toda persona adolescente privada temporalmente de su libertad permanezca en espacios

diferenciados y separados de las personas adultas, bajo condiciones que salvaguarden su integridad física, psicológica y emocional.

Por ello, resulta necesario contar con un espacio especializado dentro de la Comisaría de Seguridad Pública Ciudadana que permita el resguardo temporal de adolescentes en condiciones dignas, seguras y acordes con los principios de protección integral previstos en la legislación vigente.

CONSIDERANDOS

La construcción de un módulo especializado para la detención preventiva y resguardo temporal de adolescentes representa una medida necesaria para garantizar el respeto a los derechos de los adolescentes que por alguna circunstancia sean puestos a disposición de la autoridad competente.

Que resulta necesario habilitar un espacio independiente de los separos destinados a personas adultas, que cuente con condiciones adecuadas de seguridad, ventilación, iluminación, higiene, vigilancia y protección, permitiendo una estancia temporal acorde con los principios de interés superior de la niñez y protección integral.

El módulo propuesto deberá encontrarse físicamente separado de las áreas de detención para adultos, contemplando espacios adecuados para la permanencia temporal de adolescentes, condiciones de accesibilidad, mobiliario básico, servicios sanitarios y mecanismos de supervisión que garanticen su integridad y seguridad durante su permanencia en las instalaciones de la Comisaría.

La implementación de dicha infraestructura permitirá fortalecer el cumplimiento de las obligaciones legales del Municipio en materia de protección de adolescentes, evitando situaciones que pudieran vulnerar sus derechos fundamentales o generar responsabilidades administrativas para la autoridad municipal.

Asimismo, la construcción de este módulo contribuirá a consolidar una actuación institucional basada en el respeto a la dignidad humana, la protección integral de las adolescencias y el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de justicia para adolescentes.

MARCO JURÍDICO

El artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de un sistema integral de justicia para adolescentes y reconoce la necesidad de un tratamiento especializado para las personas adolescentes sujetas a dicho sistema.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 37 inciso c), establece que todo niño privado de la libertad deberá ser separado de los adultos, salvo que ello se considere contrario a su interés superior.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 47 establece que las personas adolescentes tienen derecho a ser alojados en Unidades de Internamiento separados de los adultos, de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica.

El artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 71 fracción VI, 77 fracción I y 84 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, facultan al suscrito para presentar iniciativas de acuerdos edilicios.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública en Coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la construcción y habilitación de un módulo especializado para la detención preventiva y resguardo temporal de adolescentes dentro de las instalaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública para que lleve a cabo la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, adecuación y habilitación del espacio referido en el presente acuerdo.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Hacienda Municipal para que destine los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de la obra y realice las adecuaciones presupuestales que resulten procedentes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, Hacienda Municipal y a la Comisaría de Seguridad Pública Ciudadana, a la para los efectos legales y administrativos conducentes.

ATENTAMENTE

**"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos UNE" Puerto Vallarta,
Jalisco, a 22 de junio del año 2026.**



C. FELIPE ARÉCHIGA GÓMEZ

**REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SEGURIDAD PUBLICA
Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA
2024-2027.**